



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Yeison Jair Bogotá Castillo
demandado	María Andrea Ramírez Reyes
Radicación	50001 31 10 003 2015 00061 00
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Fecha de la providencia	Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 65 este despacho DISPONE,

*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 2º literal a) del Código General del Proceso, continuándose con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

***CITACIÓN A AUDIENCIA INCIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Mayo 30 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 21.

Se decretan los testimonios de: Juan Yepes Builes, María Cristina Turriago Camacho y Blanca Mercedes Castillo Zambrano.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 39 y 40.

DE OFICIO:

Tener como prueba documental la que obra a folios 61 al 64.

Se ordena oficiar a la EPS Cafesalud para que certifique la empresa para la cual labora el señor YEISON JAIR BOGOTA CASTILLO identificado con la cédula número 86074394 y lo relacionado con el ingreso base de cotización y los aportes a dicha entidad en los últimos seis meses. Por secretaria se librára le correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38

Del

24 MAR 2017.

AYELETH FRIEDLAD PADILLA

Secretaria